



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de marzo de 2017.
LXIII/JBOG/22/2017.

Lic. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Señor Oficial:

Con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, para ser incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

Archivo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de marzo de 2017.

Dip. Samuel Gurrión Matías
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.

El que suscribe **Juan Bautista Olivera Guadalupe**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de Honorable Cuerpo Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protesta social se vincula históricamente con el fortalecimiento de la vida democrática en la medida que opera como un elemento que posibilita la deliberación, consenso y resolución sobre cuestiones de interés público y transparentar así las determinaciones del Estado. Estos fenómenos dinamizan la acción colectiva y permite llevar al espacio público los requerimientos de sectores sociales desaventajados que sin este mecanismo no podrían ser atendidos y representados en los canales de diálogo institucionales.

Este fenómeno puede entenderse de distintas maneras, ya se como un derecho autónomo o como el ejercicio de la libertad de expresión y de reunión consagrados en la Carta Magna. La manifestación como tal es un elemento de toda sociedad democrática, para expresar la disidencia, el desacuerdo y la inconformidad ante las acciones de gobierno; un mecanismo de participación política y un instrumento de defensa y garantía de muchos otros derechos que son inherentes para la dignidad humana.

Hoy en día, la protesta social no pasa por un buen momento, y los diferentes gobiernos del mundo han mostrado una cierta dificultad de sobrellevarla, lo que conlleva a cometer violaciones a los derechos humanos de las personas que se manifiestan, ya sea por acción o por omisión.

De todos es sabido, que existen iniciativas de Ley que tiene como objeto regular las manifestaciones sociales, castigando o prohibiendo el derecho de protesta, el de la libertad de expresión. Sin



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

embargo, el problema no es la protesta, sino la falta de acciones por parte de actores políticos y del gobierno para poder satisfacer las vastas inconformidades y demandas de la sociedad.

Con la pretensión de que puedan aprobarse dichas leyes, sería una consecuencia del desconocimiento del contexto social por parte de las autoridades, que pretenden atacar, castigar e inhibir el mecanismo legítimo de todo ciudadano: el de manifestarse, el de expresarse.

Cuando se llevan a cabo manifestaciones, estas tratan de ser suprimidas por los cuerpos policiacos, y llevan a cabo acciones como detenciones arbitrarias e ilegales, abuso de autoridad, tratos degradantes e incluso tortura. A través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad de México, ha emitido diversas recomendaciones en donde hace exhortos tanto a la Secretaría de Seguridad Pública a indemnizar a personas cuya libertad personal e integridad personal fueron vulneradas durante protestas.

Durante dichas protestas que se suscitaron en el año 2013, se documentaron violaciones a la libertad de expresión, la defensa de los derechos humanos, la libertad personal, al debido proceso y al libre ejercicio periodístico.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente:

DECRETO

Primero: Se reforma la fracción II del artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

...

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales, en materia de **Derechos Humanos, educación vial y cortesía urbana.**

Segundo: Se reforma la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIX del artículo 13, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VII. Intervenir, en coordinación con la dependencia del Gobierno Estatal que atienda el proceso de negociación, como mediador imparcial y neutral, para resolver conflictos sociales con la finalidad de favorecer vías de comunicación, transformación del conflicto y búsqueda de acuerdos consensuados, **para evitar violaciones** de los derechos humanos de los individuos o colectividades, y/o una confrontación violenta que pueda afectar la paz social y la gobernabilidad;

...

XIX. ...

Con la ejecución de dichos programas, llevar a cabo la capacitación permanente a los servidores públicos de los Gobiernos Estatal y Municipal.

...

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE